

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120180009100

Fecha:
Auto Interlocutorio N°:
Tipo de Auto:

Veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
AIR-18-177
ADMISORIO

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa al solicitante,

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR:

Nombre del Predio y ubicación	Código Catastral	FMI	Área catastral	Área Georreferenciada	Área solicitada	Calidad Jurídica del Solicitante
Predio “EL RETIRO”, vereda Carimagua, Puerto Gaitán, Meta	50-568-00-01-0001-0043-000	234-16414	3263 ha + 7215 m²	3263 has + 7215 m²	5000 has	(...)

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	996876,39	1318155,16	4° 33' 44,014" N	71° 12' 41,891" W
2	996736,22	1321713,77	4° 33' 38,994" N	71° 10' 46,610" W
3	997648,82	1321164,09	4° 34' 8,737" N	71° 11' 4,300" W
4	997697,98	1321134,48	4° 34' 10,340" N	71° 11' 5,253" W
5	997699,52	1321148,16	4° 34' 10,388" N	71° 11' 4,810" W
6	998109,95	1323475,94	4° 34' 23,426" N	71° 9' 49,336" W
7	998174,81	1323882,80	4° 34' 25,481" N	71° 9' 36,146" W
8	996580,00	1325325,35	4° 33' 33,439" N	71° 8' 49,618" W
9	995925,48	1326903,89	4° 33' 11,950" N	71° 7' 58,563" W
10	995832,35	1326867,91	4° 33' 8,927" N	71° 7' 59,741" W
11	994882,36	1326312,96	4° 32' 38,114" N	71° 8' 17,846" W
12	994817,66	1326274,05	4° 32' 36,016" N	71° 8' 19,114" W
13	994558,11	1326108,03	4° 32' 27,599" N	71° 8' 24,527" W
13'	993339,44	1325882,07	4° 31' 48,007" N	71° 8' 32,008" W
14	993484,96	1324768,17	4° 31' 52,885" N	71° 9' 8,076" W
15	993204,64	1324081,22	4° 31' 43,861" N	71° 9' 30,368" W
16	993149,05	1323930,81	4° 31' 42,074" N	71° 9' 35,249" W
17	992849,96	1323117,17	4° 31' 32,456" N	71° 10' 1,648" W
18	992728,25	1322376,34	4° 31' 28,595" N	71° 10' 25,665" W
19	993891,07	1322496,20	4° 32' 6,386" N	71° 10' 21,630" W
20	993932,52	1322319,20	4° 32' 7,757" N	71° 10' 27,360" W
21	994468,95	1320052,23	4° 32' 25,493" N	71° 11' 40,737" W
22	992201,93	1319915,16	4° 31' 11,801" N	71° 11' 45,470" W
23	992914,25	1317760,93	4° 31' 35,239" N	71° 12' 55,173" W

SULTADOS Y CONCLUSIONES

(...)

¹A fol. 22 c.1. Acta de reparto de la Solicitud de restitución de fecha 14 de septiembre de 2018, y recibida en este Juzgado el 17 de septiembre de 2018.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120180009100

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López- Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-16414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de **cinco (5) días siguientes**, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No.234-16414, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Puerto Gaitán, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; a las Notarías del municipio de Puerto Gaitán, Puerto López y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López; la SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución, denominado: “El Retiro”, vereda Carimagua, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 3263 has + 7215 m², identificado con cedula catastral 50-568-00-01-0001-0043-000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-16414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo uno: ORDENAR subir a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

Parágrafo dos: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante señalado en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras -Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio de Puerto Gaitán, Meta; al Personero del Municipio de Puerto Gaitán, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso y NOTIFICAR la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el predio “El Retiro”, vereda Carimagua, del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 3263 has + 7215 m², identificado con cedula catastral No.50-568-00-01-0001-0043-000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-16414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta,



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120180009100

	Vinculado	Identificación	Vínculo	Predio
1	(...)	(...)	A quien dejaron el cuidado del predio a restituir y está ocupando dentro del mismo, la finca “las Marías”	Predio “EL RETIRO” Vereda CARIMAGUA, del Municipio de Puerto Gaitán, Meta, con un área de 3.263 has + 7.215 m², con C.C. 50-568-00-01-0001-0043-000, con Matricula Inmobiliaria 234-16414.
2	(...)	Sin identificación dentro del plenario	(...)	
3	(...)	(...)	(...)	
4	(...)	(...)	(...)	
5	(...)	(...)	(...)	
6	(...)	(...)	(...)	
7	(...)	(...)	(...)	
8	(...)	(...)	(...)	
9	(...)	(...)	(...)	
10	(...)	(...)	(...)	
11	(...)	(...)	(...)	
12	(...)	(...)	(...)	
13	(...)	(...)	(...)	
14	(...)	(...)	(...)	
15	(...)	(...)	(...)	
16	(...)	(...)	(...)	
17	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH ²		Informe técnico predial BLOQUE CPO 3 con PLUS PETROL COLOMBIA CORPORATION	
18	MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN ³		Matrícula No.234-16414	
19	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ⁴		Matrícula No.234-16414	
20	CORMACARENA ⁵		Posible afectación sobre áreas de protección ambiental, rondas hídricas o reservas forestales	
21	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		Título Minero hhi-14391 del 8 de junio de 2007	

Parágrafo 1: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

Parágrafo 2: Solicitar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso..

Parágrafo 3. Solicitar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN-**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados.

Parágrafo 4: A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la ubicación de los vinculados, se ordena su emplazamiento de conformidad con el art.108 CGP, y designarle un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Parágrafo 5: En caso de que las personas vinculadas hayan fallecido, se deberá emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en **día domingo** cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

² Ver Informe Predial en CD
³ Ver folio de matrícula en CD trámite administrativo ID. 59762
⁴ ibidem
⁵ Fol. 32 solicitud de restitución de tierras



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120180009100

Parágrafo 6: Solicitar a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, **solicítese** a la Defensoría del Pueblo la designación de defensor público al vinculado que lo requiere; designación y suscripción de poder que deberá ser **informada** por el vinculado a este despacho en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**. Finalizado éste término sin el cumplimiento de la presente orden, procederá **requerimiento** con copia al Ministerio Público y la **designación** de un representante judicial al vinculado por parte del despacho.

SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

Parágrafo: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región de Puerto Gaitán, Meta. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

OCTAVO: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ORDENAR** al IGAC, remitir planos e información que posea sobre el predio “El Retiro” Vereda Carimagua, del Municipio de Puerto Gaitán, Meta, con un área de 3.263 ha + 7.215 m², con cedula catastral 50-568-00-01-0001-0043-000, identificada con la matrícula inmobiliaria 234-16414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta.

NOVENO: ORDENAR al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

DECIMO: SOLICITAR a los JUZGADOS 2 y 3 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, en caso tal, informar el estado de los mismos.

DECIMO PRIMERO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de procesos, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...); quien actúa con fundamento y facultades conferidas por la designación de la UAEGRTD -TM en los términos y facultades otorgadas por el solicitante.

Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
PBX 6621127 ext. 146, telefax 6726214



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120180009100

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

Parágrafo 1: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Parágrafo 2: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

CADL

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

24/10/2018

CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaría